

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, con escrito mediante el cual la apoderad judicial del extremo activo solicita declarar la ilegalidad del auto interlocutorio Nro 1222 del 08 de septiembre de 2022 mediante el cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A
APDO LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
luzurregocg@hotmail.com
DEMANDADO: LADY MARGARET GARCIA BERMUDEZ
RADICADO: 7600140030282022005300

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.1340.

Santiago De Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220053000.

En atención a la anterior constancia secretarial que antecede, y a efectos de dar alcance a la solicitud efectuada por la apoderada judicial del extremo activo, esto es declarar la ilegalidad del auto interlocutorio Nro 1222 del 08 de septiembre de los corrientes, mediante el cual el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago indicando que el título ejecutivo base de recaudo carecía de fecha de vencimiento, esta instancia después de revisar nuevamente el expediente evidencia que efectivamente le asiste razón al memorialista toda vez que, el documento que sirve como base de recaudo si cuenta con la fecha de vencimiento. Por lo tanto, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, ésta Operadora Judicial evidencia que debe realizarse un

CONTROL DE LEGALIDAD para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** endosatario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **LADY MARGARET GARCIA BERMUDEZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **VEINTE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$20.346.716,10) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de las obligaciones que consta en el pagaré Nro 000013976 correspondiente al Label No 2M922023.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 24 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al Dr (a) LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 41.625.895 Y T.P 21.542 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria